



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia Nit. 890903938-8
Demandada	Mariana Buriticá Marín C.C 1.022.096.472
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2020 00285 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de **BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8** contra **MARIANA BURITICÁ MARIN C.C 1.022.096.472**, por los siguientes conceptos:

La suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$136.883.313,67), como capital vertido en el Pagaré No. 1651 320294645.

-. Por concepto de intereses causados y no pagados en el Pagaré No. 1651 320294645 por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$12.507.822,41); liquidados desde el 19 de diciembre de 2019 al 1 de septiembre de 2020.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 14 de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

**2.- NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

4.- Se le reconoce personería a la doctora ANGELA MARÍA DUQUE RAMIREZ con T.P No. 152.381, quien obra como representante legal de VÍNCULO LEGAL S.A.S, para que represente al demandante como endosataria.

5.- Se hace constar que la presente decisión no fue firmada, debido a que trata de trabajo en casa, en cumplimiento a los acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSA20-11520, PCSJA20-11521 y PCSA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos por la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID-19, no obstante fue revisada de forma digital, por el juez titular del Despacho

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES', written over a horizontal line.

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno (2021))

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia Nit. 890903938-8
Demandada	Mariana Buriticá Marín C.C 1.022.096.472
Asunto	Decretar medida cautelar
Radicado	05001 31 03 015 2020 00285 00

De conformidad con el artículo 146 núm. 2º del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro de los inmueble identificados con M.I 001-638462 y 001-638439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, de propiedad de la señora Mariana Buriticá Marín C.C 1.022.096.472. Mismos que se encuentran gravados con hipoteca a favor de la acá demandante

Expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica del referido inmueble, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

**CÚMPLASE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 10 de febrero del año 2021

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00285-00

Señores:

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**Zona Sur**

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8** contra **MARIANA BURITICÁ MARIN C.C 1.022.096.472**, por auto de la fecha se dispuso:

De conformidad con el artículo 146 núm. 2º del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro de los inmueble identificados con M.I 001-638462 y 001-638439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, de propiedad de la señora Mariana Buriticá Marín C.C 1.022.096.472. Mismos que se encuentran gravados con hipoteca a favor de la acá demandante

Sírvase proceder de conformidad, registrando la medida y expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica de los referidos inmuebles, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

Con toda atención,

**OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ**

Secretario



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 10 de febrero del año 2021

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00285-00

Señor:

Director

**DIRECCION DE IMPUESTOS  
Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8** contra **MARIANA BURITICÁ MARIN C.C 1.022.096.472**.

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por la demandada a favor del acreedor, antes referido, por las siguientes obligaciones:

La suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$136.883.313,67), como capital vertido en el Pagaré No. 1651 320294645.

- Por concepto de intereses causados y no pagados en el Pagaré No. 1651 320294645 por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$12.507.822,41); liquidados desde el 19 de diciembre de 2019 al 1 de septiembre de 2020.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 14 de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

**OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ**

Secretario

Dirección: Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 13, Of. 1309, LA ALPUJARRA-  
Tel: 232-78-72